

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Muerte Presunta No. 2019-00367

Revisada la actuación advierte el despacho que se hace necesario ejercer el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso al evidenciarse que el nombre de la persona que confiere poder señora CLARA BEATRIZ LINARES DE HERRERA en calidad de progenitora de CARLOS EDUARDO HERRERA LINARES, no coincide con el indicado en el registro civil de nacimiento de éste, es decir, CLARA INES LINARES VERGARA, por lo que se dispone:

Requerir a la apoderada de la demandante, para que aclare los motivos por los cuales, en el registro civil de nacimiento de Carlos Eduardo Herrera Linares, aparece que su progenitora es Clara Inés Linares Vergara y en el poder y hechos de la demanda se enuncia que la madre es Clara Beatriz Linares de Herrera.

Incorporar al proceso los comunicados procedentes de Migración- Ministerio de Relaciones Exteriores e Inpec, en conocimiento de la parte interesada.

Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría al (a) profesional del derecho designado(a) Dra. Marina Chavarro Martínez la suma de \$800.000, con cargo a las costas del proceso.

Saneada la irregularidad advertida se continuará con el trámite de los procesos Presunción de Muerte por Desaparecimiento y declaración de ausencia de CARLOS EDUARDO HERRERA LINARES.

NOTIFÍQUESE


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ -E